

TRATAMIENTO FISCAL DE LA DONACIÓN Y LA COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL

FUNDACIÓN LEALTAD

Deducciones fiscales por donativos a ONG (fundaciones y asociaciones sujetas a la ley 49/2002)

Personas físicas (IRPF)

(Deducción en cuota íntegra.
Límite 10% base liquidable)

Hasta 150€ de donación

80%

Resto de donaciones a partir de 150€

35%

40%

Cuando en el ejercicio y en los dos anteriores se haya donado un importe igual o superior a la misma entidad

Consultar deducciones adicionales en determinadas comunidades autónomas

Personas jurídicas (IS)

(Deducción en cuota íntegra.
Límite 10% base imponible)

Importe de la donación

35%

40%

Cuando en el ejercicio y en los dos anteriores se haya donado un importe igual o superior a la misma entidad

Si excede el límite: se puede aplicar en los 10 ejercicios inmediatos y sucesivos

Deducción adicional del 5% si la actividad a la que se dona está considerada prioritaria por la Ley de Presupuestos Generales del Estado

ART. 22 y siguientes de la Ley 49/2002

Deducciones en el Impuesto de Sociedades:

Las donaciones a ONG pueden dar lugar a deducciones fiscales en cuota en el Impuesto de Sociedades, en la medida en que la entidad receptora de la donación (fundación o asociación de utilidad pública) pueda y haya optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El porcentaje de deducción en cuota en el Impuesto sobre Sociedades es del 35% (con el límite del 10% de la base imponible). Esta deducción se incrementa al 40% para las donaciones realizadas a una misma entidad por el mismo o superior importe durante al menos tres años. Las

cantidades no deducidas se pueden aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

Colaboración Empresarial en actividades de interés general:

Art. 25. LEY 49/2002 de Regimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos

Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquél por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen POR ESCRITO a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.

Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gastos deducibles para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la entidad colaboradora o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El régimen fiscal aplicable a las cantidades satisfechas en cumplimiento de estos convenios de colaboración será incompatible con los demás incentivos fiscales previstos en esta Ley.

¿Qué requisitos son necesarios para que exista un Convenio de Colaboración?

Es necesario que concurren las siguientes premisas:

- Es necesario formalizarlo por escrito.
- La Entidad sin Fines Lucrativos tiene que estar incluida en el Artículo 16 de la Ley, es decir tiene que ser entidad beneficiaria del mecenazgo y se tiene que comprometer a difundir por la participación del colaborador.

— Que el colaborador aporte una ayuda económica, destinada a las actividades que la Entidad sin Ánimo de Lucro realice en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.

— La persona física o jurídica que se aplique este beneficio por apoyar a una Entidad sin Fines de Lucro, no podrá hacerlo del resto de las deducciones previstas en la Ley de Mecenazgo por esas mismas cantidades. Es decir, el gasto deducible que constituye un Convenio de Colaboración para el colaborador, no puede dar lugar, a su vez, a una deducción por donativos.

Qué se considera "Ayuda económica"

El benefactor debe entregar una ayuda económica. No caben, por tanto, las ayudas morales o las declaraciones de intenciones. Tampoco caben, entendemos, las expectativas de derechos. Ayuda económica es aquella que, en el fondo, es valuable económicamente, valga la redundancia. Siendo económica, tanto sirven los flujos monetarios como los flujos de bienes (unas camisetas, unos balones, unas canastas, calzado deportivo, etc). También deberían servir las prestaciones de servicios realizadas por la empresa mecenas, supuesto bastante frecuente (en vez de aportar dinero, la entidad receptora puede utilizar gratis los servicios de un despacho de abogados, de auditores, de consultores, etc). (Cuatrecasas: Ley de Mecenazgo y convenios de colaboración empresari.

LA DIFERENCIA DE LA NATURALEZA DE AMBAS FORMAS DE MECENAZGO, ESTÁ EN QUE, PARA QUE EXISTA CONVENIO DE COLABORACIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 25, DEBE MEDIAR OBLIGACIÓN EXPRESA DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA, DE DAR DIFUSIÓN A LA COLABORACIÓN; MIENTRAS QUE EN LA DONACIÓN NO EXISTE ESA OBLIGACIÓN, NI ES NECESARIO FORMALIZAR EL ACUERDO POR ESCRITO.

LA DIFERENTE FORMA DE TRATAMIENTO FISCAL YA ESTÁ EXPUESTO.